

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-547/2012

ACTOR: JAVIER RODARTE DE LA
ROSA

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: ÁNGEL EDUARDO
ZARAZÚA ALVÍZAR

México, Distrito Federal, dos de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-547/2012, promovido por Javier Rodarte de la Rosa, en su carácter de candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, a fin de impugnar el acuerdo CG193/2012 de veintinueve de marzo del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del lugar de la fórmula de candidatos en que el actor funge como propietario en la lista del Partido Acción Nacional para diputados por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal, en el que se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

2. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la "CONVOCATORIA a los MIEMBROS ACTIVOS inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de miembros del Partido Acción Nacional, en cada uno de los Distritos Electorales Federales de las Entidades Federativas conforme al ANEXO A a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012-2015".

3. Dentro del plazo previsto en la convocatoria, el actor presentó su solicitud de registro como precandidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, misma que fue aprobada.

4. El quince de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la etapa de la elección distrital, de la cual resultó electa la propuesta de la fórmula encabezada por el actor, como propuesta del Distrito XII, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México.

5. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral partidista en el Estado de México, en la que se eligieron, entre otras, a las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postularía el Partido Acción Nacional en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, entre las que resultó electa la que integra el enjuiciante, en su calidad de propietario.

Con base, en los resultados obtenidos en la jornada partidista, la Comisión Electoral Estatal en el Estado de México ordenó la lista de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, de esa entidad federativa, asignando a la fórmula del actor, el tercer lugar de la lista estatal que debía participar en la integración de la lista nacional.

6. En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional aprobó, mediante acuerdo identificado con la clave CNE/015/2012, el orden de las listas de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes, entre otras, a la Quinta Circunscripción Electoral, en la cual la fórmula encabezada por el ahora actor, ocupó el lugar once de la lista correspondiente.

7. En su oportunidad, fueron presentadas por parte del Partido Acción Nacional, sus listas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, ante el Instituto Federal Electoral.

8. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el acuerdo CG193/2012, con motivo del registro de las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación, presentados por diversos partidos políticos nacionales, aprobando el registro de la fórmula de candidatos que encabeza el actor en el lugar once de la quinta circunscripción plurinominal.

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con la integración de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en la quinta circunscripción electoral plurinominal, el dos de abril de dos mil doce, Javier Rodarte de la Rosa presentó, ante el Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Remisión y recepción en Sala Superior. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el día siete de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió la demanda de de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Javier Rodarte de la Rosa.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de ocho de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-547/2012, con motivo de la demanda mencionada, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral. El citado proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-2154/12 signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

V. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de diez de abril del año en curso, el Magistrado instructor acordó la radicación en la Ponencia a su cargo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado al rubro, y requirió al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional a fin de que hicieran las manifestaciones que consideraran con motivo de la demanda interpuesta por el hoy actor. Dichos requerimientos fueron desahogados en tiempo y forma por los citados órganos partidistas.

VI. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor ordenó admitir el asunto de mérito y, en virtud de no existir trámite alguno pendiente de realizar, acordó declarar cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1; 80 párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, a través del cual alega violaciones a su derecho político-electoral de ser votado como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinominal.

SEGUNDO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, Javier Rodarte de la Rosa expone como conceptos de agravio, los siguientes:

“...AGRAVIOS

PRIMERO. Violenta mis derechos político electorales y la normatividad interna del partido, **el apartamiento del principio de legalidad** en el que incurre el órgano responsable **al registrar una lista de candidatos en la que se me asigna un lugar distinto al que legalmente me corresponde.**

Efectivamente, en el acuerdo que se controvierte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral indebidamente acepta mi registro en el lugar once de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral; es decir, en primer lugar del tercer segmento de la mencionada lista.

El menoscabo a mis derechos consiste en que un fiel acatamiento a las normas jurídicas vigentes, tanto partidistas como federales, hubiera colocado al suscrito dentro del segundo de la lista, como se demostrará a continuación.

La quinta circunscripción plurinominal electoral se compone de cuatro estados, a saber:

1. Colima;
2. Hidalgo;
3. México; y
4. Michoacán.

En primer término determinaremos, de acuerdo a los normas partidistas, el número de candidatos que a cada estado corresponde dentro de la lista de la circunscripción.

Procedimiento partidista de asignación de número de candidatos por Estado

Para determinar el número de formulas que corresponderán al Estado de México dentro de la lista de la circunscripción que propondrá el Partido Acción Nacional se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Para desarrollar este procedimiento se utilizan los resultados de la última elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa, en este caso, la *elección de Diputados Federales de 2009*.

El procedimiento se resume de la siguiente manera:

1. *Artículo 81, fracción I, del RSCCEP*. Obtener el **factor de votación (FV)** dividiendo los votos obtenidos por el PAN en el estado entre los votos obtenidos por el PAN en la circunscripción, es decir:

$$FV = \frac{\text{Votación Estatal PAN}}{\text{Votación Circunscripción PAN}}$$

2. *Artículo 81, fracción II, del RSCCEP*. Obtener el **factor de competitividad (FC)** dividiendo el total de votos del PAN en la entidad entre el total de votos válidos emitidos en el estado, o sea, entre la votación efectiva de la entidad, es decir:

$$FC = \frac{\text{Votación Estatal PAN}}{\text{Votación Total Efectiva Estatal}}$$

3. *Artículo 81, fracción III, del RSCCEP*. Obtener el **factor de competitividad (FCp)** ponderado dividiendo el factor de competitividad de cada estado, entre la suma de los factores de competitividad del total de estados que componen la circunscripción, es decir:

$$FCp = \frac{\text{Factor de Competitividad Estatal (FC)}}{\sum \text{Factores de competitividad de la circunscripción}}$$

4. *Artículo 81, fracción IV, del RSCCEP*. Realizadas la operaciones anteriores por cada uno de los estados de la circunscripción, es necesario obtener el **factor de asignación definitiva (FAD)**, cuya formula es la siguiente:

$$\text{Factor de Asignación} = 40 \left(\frac{FV + FCp}{2} \right)$$

Obtenido este factor por cada uno de los estados que componen la circunscripción, se tomarán en cuenta en

primer término los números enteros que resulten de la operación anterior y para completar los cuarenta candidatos requeridos por circunscripción se utilizará el criterio de resto mayor

El resultado será el número de fórmulas que la entidad tendrá derecho a elegir en la Elección Estatal.

Para el caso que nos ocupa, el procedimiento los resultados del procedimiento de asignación son los siguientes:

a) Resultados de la elección de diputados federales de mayoría relativa 2009.

Estado	Votación PAN Estatal	Votación Total Efectiva Estatal
Colima	114,402	265,054
Hidalgo	119,136	741,059
México	1,083,989	4,881,462
Michoacán	260,794	995,749
CIRCUNSCRIPCION	1,578,321	6,883.324

a) Resultado de las operaciones de las fracciones I a IV del Artículo 81 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Estado	FV	FC	FCp	FAD	Numero entero	Resto Mayor (dos Dígitos)	Asignados por resto mayor	Candidatos Por Estado
Colima	0.07248335	0.43161771	0.40100053	9.46967764	9	0.46967764	0	9
Hidalgo	0.07548274	0.16076453	0.14936055	4.49686598	4	0.49686598	1	5
México	0.68679882	0.22206237	0.20631018	17.8621799	17	0.86217994	1	18
Michoacán	0.16523508	0.26190737	0.24332874	8.17127644	8	0.17127644	0	8
Total		1.07635197			38			40

Estos mismos resultados fueron consignados en el anexo A de la Convocatoria para la selección de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, que se adjunta a este escrito de demanda como prueba.

Determinado el número de candidatos que corresponde al Estado de México -es decir, 18 candidatos- cuales son las fórmulas de candidatos que obtendrán esos lugares.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la selección de candidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional en cada entidad comprende dos fases:

I. *Primera Fase:* Elección Municipal o Distrital para definir las propuestas de precandidatos a participar en la Elección Estatal; y

II. *Segunda Fase:* Elección Estatal para elegir y ordenar la lista de fórmulas de candidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional.

Primera etapa de selección: Elección Distrital

Retomando lo referente a este actor; conforme se estableció en los apartados 29 y 30 de la Convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012 - 2015, el 15 de enero de 2012 se celebró una jornada de votación en la que **resulté electo como propuesta del Distrito XII de México**, formado por el territorio íntegro del municipio de Ixtapaluca por una franja del norte del municipio de Chalco.

Segunda etapa de selección: Elección Estatal

Habiendo sido electa como propuesta distrital, la fórmula de candidatos en la que funjo como propietario compitió el 19 de febrero de 2012 en la etapa estatal, con el objeto de elegir y ordenar la lista de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de México.

En esta segunda etapa compitieron también (i) las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en la Primera Fase no resultaron electas pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación en dicho proceso; y (ii) las propuestas de fórmulas que presentó el Comité Directivo Estatal.

En la elección estatal la fórmula integrada por el suscrito, Javier Rodarte de la Rosa, como propietario, y Azucena Miranda Lora, como suplente, obtuvo un total de 3482, ubicándose en el *tercer lugar de votación*.

Los lugares 1 y 2 de votación, respectivamente, los obtuvieron las fórmulas encabezadas por María Guadalupe Mondragón González, con 3848 votos; y Juan Carlos Uribe Padilla, con 3557 votos.

El cuarto lugar de votación fue ocupado por la fórmula de candidatos encabezada por Karina Labastida Sotelo, con 3348.

Para un mejor ilustración, en la tabla siguiente se ordenan los resultados:

Lugar	Candidato propietario de la fórmula	Votos
1	María Guadalupe Mondragón González	3848
2	Juan Carlos Uribe Padilla	3557
3	Javier Rodarte de la Rosa	3482
4	Karina Labastida Sotelo	3348

Como puede observarse, la diferencia entre el tercero y el cuarto lugar de votación es de 134 votos. Dichos resultados constan en el acta de cómputo, levantada por la Comisión Electoral Estatal del México, que se anexa como prueba a este escrito de demanda.

Ubicación en la lista de estatal candidatos.

El orden de integración de la lista de candidatos de la entidad se define con el número de votos obtenidos por las fórmulas en la elección estatal, definirá el orden de integración de la lista de candidatos de la entidad (en caso de empate en el último lugar, la decisión corresponderá al Comité Directivo Estatal), según se norma en el artículo 83 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Así mismo, las listas de fórmulas de candidatos a Diputados Federales de representación proporcional electos en cada entidad en la Segunda Fase, se integran en segmentos de tres.

En cada uno de los tres primeros segmentos habrá una candidatura de género distinto -en caso de que en alguno de éstos tercios no se cumpla con la disposición, se reservarán los lugares 2, 5 y/u 8 de la lista y se recorrerán las propuestas necesarias de entre los candidatos(as) electos-.

Es decir, las lista estatales deben ser ordenadas (i) primeramente por un criterio cuantativo, basado en los resultados de votación obtenidos en la elección estatal; (ii) a continuación, se verificará si la ordenación hecha de aquel modo cumple con los criterios de proporción de género; y (iii) sólo en caso de que la proporción de género no fuera cumplida se reordenarían los primeros tres segmentos para incluir en los lugares 2, 5 y/u 8 candidaturas de género distinto.

En ese tenor, la integración de la lista de candidatos correspondiente al Estado de México en lo que a este medio impugnativo interesa, es como sigue:

LISTA DE CANDIDATOS DEL ESTADO DE MEXICO					
Segmento	Lugar	Formula de candidatos			
		Propietario	Genero	Suplente	Genero
1	1	María Guadalupe Mondragón González	Mujer	Leticia Salas López	Mujer
	2	Juan Carlos Uribe Padilla	Hombre	Nidia Saavedra Pérez	Mujer
	3	Javier Rodarte de la Rosa	Hombre	Azucena Miranda Lora	Mujer

Con los datos ilustrados puede afirmarse con absoluta certeza que:

1. El segmento esta integrado por las fórmulas que obtuvieron los tres primeros lugares de votación en la elección estatal;
2. El segmento se conforma con una fórmula de candidatos del género *mujer-mujer* y dos fórmulas de candidatos del género *hombre-mujer*,
3. En el primer segmento (*de tres*) existe una candidatura de género distinto, por lo cual:
 - a) *Se cumple con la proporción de género con el orden obtenido de los resultados de la elección estatal;*
 - b) *No se requiere reservar lugar alguno] y*
 - c) **El segmento es legalmente válido** y no necesita intervención o movimiento alguno, en términos del artículo 83 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular;
4. Las fórmulas que obtuvieron los lugares de votación restantes deberán integrarse a la lista a partir del lugar 4, es decir, en un segmento diferente;
5. La formula encabezada por el actor se integró a la lista estatal de candidatos en **lugar número 3.**

Ubicación en la lista de la circunscripción

Toca ahora determinar el lugar que legalmente corresponde a la fórmula de candidatos encabezada por el suscrito dentro de la lista de candidatos de la quinta circunscripción plurinominal electoral.

Para ello, debe seguirse el procedimiento establecido en los artículo 85, 86 y 87, en relación con el 83, párrafo 2, del Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.

Esencialmente, el procedimiento de asignación es el siguiente*;

1. La lista se integrará en segmentos de cinco (5);
2. Los lugares 1, 2 y 3 de la lista corresponde a las propuestas formuladas por el Comité Ejecutivo Nacional;
3. Inmediatamente, se colocarán a las fórmulas de candidatos que hubieren obtenido los primeros lugares de votación en cada uno de los estados que comprenden la circunscripción, de acuerdo al factor de competitividad.

Estado	FC	Orden Según FC
Colima	0.43161771	1
Hidalgo	0.16076453	4
México	0.22206237	3
Michoacán	0.26190737	2

4. Los lugares restantes se asignarán de acuerdo a la fórmula de posiciones contenida el artículo 87 del multicitado Reglamento.

* No es ocioso advertir que el artículo 83, párrafo 1, se señala una reserva de los lugares 5 y 8 (correspondientes a los segmentos I y II de las lista de la circunscripción). En el precepto no se explica el destino de dicha reserva de lugares. No obstante, un interpretación sistemática-funcional de la legislación partidista permite concluir válidamente que dichas reservas son utilizadas **únicamente en los casos en que se requiere reasignar fugares** para cumplir con la proporción de género (como sucede también en los casos previstos en el artículo 83, párrafo segundo, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular). Toda vez que los primero siete lugares se encuentra plenamente determinado en cuanto a su asignación, para realizar correctamente la asignación de lugares restantes en la lista, es menester desarrollar la fórmula de asignación prevista en el artículo 87 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

La formula consiste en:

1. Determinar el número de fórmulas restantes por asignar, restando a 40 las asignadas a propuesta del CEN y las correspondientes a los primero lugares de cada Estado, en este caso:

Integración total	40
Menos propuestas del CEN	-3
Menos primeros lugares de Colima, Michoacán, México e Hidalgo	-4
Numero de formulas restantes por asignar	33

2. Determinar el número de fórmulas restantes por asignar a cada Estado, restando uno (1) al número total de propuesta que le correspondía al Estado (es decir, el número que resultó del desarrollo de la fórmula prevista en el artículo 81 del RSCCEP);

Estado	Candidatos totales por Estado	Candidatos restantes por Estado
Colima	9	8
Hidalgo	5	4
México	18	17
Michoacán	8	7

3. Determinar el cociente de distribución de cada Estado, dividiendo el número de fórmulas restantes en la circunscripción entre el total de candidatos asignados por estado, (fracción IV del numeral 1 del artículo 81), es decir:

$$\text{Cociente de Distribución} = \frac{\text{Total de candidatos asignados por Estado}}{\text{Total de candidatos asignados por Estado}}$$

El resultado en el asunto en nuestro caso es el siguiente:

Estado	A Candidatos restantes Por circunscripción	B Candidatos asignados Por Estado	A/B Cociente de distribución
Colima	33	9	3.66666666666667
Hidalgo		5	6.6
México		18	1.83333333333333
Michoacán		8	4.125

4. Obtener los número de posición de cada Estado. El primer número de posición será el propio cociente de distribución, el siguiente se obtendrá multiplicando su cociente de distribución por dos, el siguiente por tres y así sucesivamente hasta que se haya hecho la operación tantas veces como fórmulas restantes por Estado se hayan determinado.

Los números de posición en el caso que nos ocupan son:

A No. de formula por asignar	Estado	B Coeficiente de distribución	Posición (A+B)
1	Colima	3.66666666666667	3.66666666666667
2	Colima		7.33333333333333
3	Colima		11
4	Colima		14.6666666666667
5	Colima		18.3333333333333
6	Colima		22
7	Colima		25.6666666666667
8	Colima		29.3333333333333
1	Hidalgo	6.6	6.6
2	Hidalgo		13.2
3	Hidalgo		19.8
4	Hidalgo		26.4
1	México	1.83333333333333	1.83333333333333
2	México		3.66666666666667
3	México		5.5
4	México		7.33333333333333
5	México		9.16666666666667
6	México		11
7	México		12.8333333333333
8	México		14.6666666666667
9	México		16.5
10	México		18.3333333333333
11	México		20.1666666666667
12	México		22
13	México		23.8333333333333
14	México		25.6666666666667
15	México		27.5

SUP-JDC-547/2012

16	México		29.3333333333333
17	México		31.1666666666667
1	Michoacán	4.125	4.125
2	Michoacán		8.25
3	Michoacán		12.375
4	Michoacán		16.5
5	Michoacán		20.625
6	Michoacán		24.75
7	Michoacán		28.875

5. El primer lugar de las candidaturas restantes lo ocupará el Estado que tenga el número de posición más bajo y así sucesivamente. En caso de empates el lugar lo ocupará el Estado que tenga menos candidatos asignados en la circunscripción. En caso de persistir el empate el lugar lo ocupará el Estado que tenga el mejor factor de competitividad.

Es decir, para conocer el orden que las fórmulas serán integradas a la lista se hará lo siguiente:

- (i) se ordenarán los número de posición en orden ascendente (de menor a mayor);
- (ii) en caso de existir empate en una posición el lugar será ocupado por el Estado con menos candidatos asignados; y
- (iii) en caso de persistir el empate, el lugar será ocupado por el Estado con mejor factor de competitividad.

Aplicados esos criterios el orden es como sigue:

No. de Formula por asignar	Estado	Posición	Lugar de la Formula en la lista estatal	Lugar que ocupará en la lista de la circunscripción	Observaciones
1	México	1.8333333	2o.	8	
1	Colima	3.6666667	2o.	9	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
2	México	3.6666667	3o.	10	
1	Michoacán	4.125	2º	11	
3	México	5.5	4º	12	
1	Hidalgo	6.6	2o	13	
2	Colima	7.3333333	3o	14	
4	México	7.3333333	5º	15	
2	Michoacán	8.25	3o	16	
5	México	9.1666667	6º	17	
3	Colima	11	4o	18	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
6	México	11	7º	19	
3	Michoacán	12.375	4o	20	
7	México	12.8333333	8º	21	
2	Hidalgo	13.2	3o	22	
4	Colima	14.6666667	5o	23	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
8	México	14.6666667	9o	24	
4	Michoacán	16.5	5o	25	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
9	México	16.5	10o	26	
5	Colima	18.3333333	6º	27	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
10	México	18.3333333	11o	28	
3	Hidalgo	19.8	4o	29	
11	México	20.1666667	12o	30	

5	Michoacán	20.625	6º	31	
6	Colima	22	7º	32	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
12	México	22	13º	33	
13	México	23.833333	14º	34	
6	Michoacán	24.75	7º	35	
7	Colima	25.666667	8º	36	Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
14	México	25.666667	15º	37	
4	Hidalgo	26.4	5º	38	
15	México	27.5	16º	39	
7	Michoacán	28.275	8º	40	
8	Colima	29.333333	9º		
16	México	29.333333	17º		Empate: lugar asignado al estado con menos fórmulas
17	México	31.166667	18º		

Conocidos los resultados la lista correspondiente debe quedar -en lo que a este asunto interesa- como sigue:

Primer Segmento

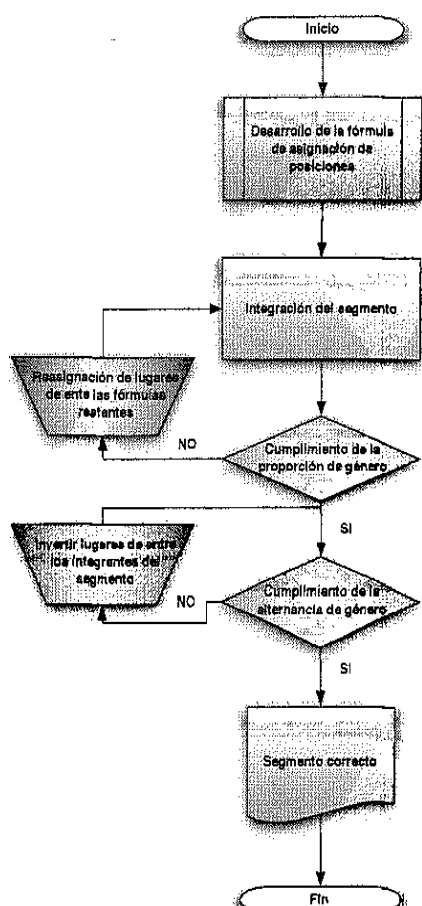
LISTA DE CANDIDATOS DEL PAN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN						
Segmento	Lugar	Fórmula de candidatos				
		Propietario	Género	Suplente	Género	Procedencia
I	1	Adriana González Carrillo	Mujer	Bertha María del Carmen García Ramírez	Mujer	CEN
	2	Alfredo Rivadeneira Hernández	Hombre	María Paulina Pérez González	Mujer	CEN
	3	José González Morfin	Hombre	Susana Sarahi Carrasco Cárdenas	Mujer	CEN
	4	Marina Leticia Sosa Govea	Mujer	Alma Delia Velasco Sánchez	Mujer	1er. Lugar Colima
	5	Martha Berenice Álvarez Tovar	Mujer	Paulina Torres Tinoco	Mujer	1er. Lugar Michoacán
	6	María Guadalupe Mondragón González	Mujer	Leticia Salas López	Mujer	1er Lugar México
	7	Erick Marte Rivera Villanueva	Hombre	Erika Vanessa Alemon Hernández	Mujer	1er. Lugar Hidalgo
II	8	Juan Carlos Padilla Uribe	Hombre	Nidia Saavedra Pérez	Mujer	2º Lugar México
	9	Patricia Lugo Barriga	Mujer	Patricia de la Cruz Sandoval	Mujer	2º Lugar Colima
	10**	Javier Rodarte de la Rosa	Hombre	Azucena Miranda Lora	Mujer	3º Lugar México

**** Adviértase que conforme a las normas partidistas, desarrolladas en este escrito, a la formula de candidatos que encabeza este actor le corresponde el lugar 10 de la lista de la circunscripción.**

Ahora bien, asignados los lugares, debe verificarse conforme al artículo 85, párrafo 2, del RSCCEP:

1. Que cada segmento cumpla con la proporción de género, constando que en el segmento existan dos candidaturas propietarias de género distinto;
2. Que exista alternancia entre las candidaturas de género distinto.

De modo tal que el procedimiento puede resumirse como en el diagrama de flujo siguiente:



No está demás hacer notar que este procedimiento partidista es acorde a lo establecido en el artículo 220 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

Retomando, se advierte que los segmentos I y II de la lista de candidatos correspondientes a la quinta circunscripción, integrados en las líneas precedentes cumplen con la proporción de género, al incluir cada uno de ellos dos candidaturas de género distinto, a saber; en el segmento I dos candidaturas con propietario *hombre* y en el segmento II dos candidaturas con propietario *mujer*. Por tal motivo, **no es legalmente necesario reservar ni el lugar 5 ni el 8,**

para tales efectos, debiendo conservarse los lugares asignados a cada fórmula de candidatos, mediante la ordenación de posiciones.

Sabiendo que la asignación hecha mediante fórmula cumple con la proporción de género, de la verificación se advierte también que ni en el segmento I ni en el II existe alternancia de género, por lo cual es necesario invertir algunas fórmulas. En el segmento I, correctamente se invirtieron los 3 y 4 para quedar como sigue:

LISTA DE CANDIDATOS DEL PAN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN						
SEGMENTO	LUGAR	Fórmula de Candidatos				
		Propietario	Género	Suplente	Género	Procedencia
I	1	Adriana González Carrillo	Mujer	Bertha María del Carmen García Ramírez	Mujer	CEN
	2	Alfredo Rivadeneira Hernández	Hombre	María Paulina Pérez González	Mujer	CEN
	3	Martha Leticia Sosa Govea	Mujer	Alma Delia Velasco Sánchez	Mujer	CEN
	4	José González Morfin	Hombre	Susana Sarahi Carrasco Cárdenas	Mujer	1er Lugar Colima
	5	Martha Berenice Alvarez Tovar	Mujer	Paulina Torres Tinoco	Mujer	1er. Lugar Michoacán

En el segmento II, en vez realizar el procedimiento de invertir a las fórmulas 6 y 7 para lograr la alternancia, indebidamente se reasignaron lugares de entre los demás segmentos de la lista con lo que ilegalmente se me traslado al tercer segmento.

En efecto, para solucionar válidamente la falta de alternancia en el segmento II, lo correcto era invertir lo lugares 6 y 7, para quedar como sigue:

LISTA DE CANDIDATOS DEL PAN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN						
Segmento	Lugar	Fórmula de candidatos				
		Propietario	Género	Suplente	Género	Procedencia
II	6	Erick Marte Rivera Villanueva	Hombre	Erika Vanessa Alemon Hernandez	Mujer	1er. Lugar Hidalgo
	7	María Guadalupe Mondragón Gonzalez	Mujer-»	Leticia Salas López	Mujer	1er Lugar . México
	8	Juan Carlos Padilla Uribe	Hombre	Nidia Saavedra Pérez	Mujer	2o. Lugar México
	9	Patricia Lugo Barriga	Mujer	Patricia de la Cruz Sandoval Salgado	Mujer	2o. Lugar Colima
	10**	Javier Rodarte de la Rosa	Hombre	Azucena Miranda Lora	Mujer	3er. Lugar México

De haberse aplicado correctamente lo establecido en el artículo 85, párrafo 2, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la fórmula de candidatos en la que el actor funge como propietario hubiera quedado dentro del segundo segmento de la lista, específicamente, en el lugar 10.

Por el contrario, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, indebidamente resignó el lugar que correspondía a mi fórmula para otra fórmula encabezada por una mujer y a continuación invirtió los lugares 8 y 9 de la lista, para conseguir una alternancia del todo contraria a la legalidad partidista. Dicho acto, fue convalidado con la aprobación de esa lista por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, en el acuerdo que hoy se controvierte.

Por ende, de haberse aplicado correctamente los criterios legales que fundan la asignación de lugares a las fórmulas de candidatos a Diputados del Partido Acción Nacional, **la fórmula compuesta por Javier Rodarte de la Rosa, como propietario, y Azucena Miranda Lora, como suplente,** habría sido colocada en el lugar 10 dentro del segundo segmento, y no en el 11 dentro del tercer segmento, lo cual menoscaba mis derechos político - electorales.

...”

TERCERO. Estudio de fondo. El análisis integral del escrito de demanda signado por Javier Rodarte de la Rosa, permite colegir que sus manifestaciones se encaminan a poner en evidencia que el partido político al que pertenece, indebidamente lo registró como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional ante el Instituto Federal Electoral en el lugar que, a su modo de ver, no le corresponde, al tener un mejor derecho para ser colocado en la lista general de la quinta circunscripción.

Sobre el particular, es de hacer notar que esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el acto de autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, generalmente debe ser combatido por vicios propios, más no partidistas, a menos que por la conexidad

indisoluble entre ellos, no sea posible escindir el análisis de las violaciones que se demandan de cada uno.

En efecto, cabe recordar que en un primer momento, tratándose de la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los militantes de los partidos políticos, este tribunal había sostenido el criterio de que dicho medio de defensa resultaba improcedente tratándose de actos de partidos políticos.

Posteriormente, se adoptó la posición de que cuando un ciudadano o militante de un partido alegaba la transgresión en su perjuicio de normas partidistas en un proceso interno de selección de candidatos y reclamaba destacadamente el acto de registro emitido por la autoridad administrativa electoral, era posible restituir a quien se sintiera afectado en su esfera de derechos, al estimarse que el acto de registro estaba inducido por un error por parte del instituto político que lo solicitó.

Sin embargo, más adelante, vía interpretación, esta Sala Superior admitió la procedencia directa del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano contra actos de los partidos políticos.

En tal sentido, el sistema vigente impone la carga a los ciudadanos o militantes que estén en desacuerdo con un acto partidista en particular, que lo impugnen directamente y no a través del acto de autoridad, salvo que estén indisolublemente vinculados.

Dicha situación implica entonces que:

- Cuando exista un acto partidista que perjudique a algún militante o ciudadano, éstos deben combatirlo directamente y no pretender enfrentarlo vía el registro ante la autoridad administrativa electoral.
- El acto de registro ante la autoridad electoral realizado por un partido político, sólo podrá ser enfrentado cuando presente vicios propios, por violaciones directamente imputables a la autoridad o bien, cuando exista una conexidad indisoluble entre el acto de autoridad y el del partido, de manera que no sea posible escindirlos.

En el caso, si bien el actor impugna el acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no plantea disensos encaminados a controvertirlo por vicios propios, sino más bien sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, al emitir el Acuerdo CNE/015/2012, no siguió correctamente sus procedimientos partidistas al momento de ubicarlo en la lista de la quinta circunscripción plurinominal.

Con base en lo narrado, debe estimarse que los distintos agravios formulados por el promovente del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, resultan **inoperantes**.

Esto, en atención a que se abstuvo de controvertir, en el momento procesal oportuno, el acuerdo partidario referido, en el

que precisamente se definió la posición que ocuparía dentro de la quinta circunscripción plurinominal, misma que abarca el Estado de México.

En efecto, en el resolutivo quinto del citado acuerdo CNE/015/2012, de veintiuno de marzo de dos mil doce, se previó que el mismo sería comunicado por oficio, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y se publicaría en los estrados de la Comisión Nacional de Elecciones del aludido partido político, lo cual aconteció en la misma fecha, según se acredita con las constancias que fueron remitidas por dichos órganos partidistas, al desahogar el requerimiento ordenado por el Magistrado instructor.

En tal estado de cosas, es inconcuso que el ahora actor no combatió con oportunidad el Acuerdo partidario referido, sin que resulte procedente platear agravios al respecto, con motivo de la impugnación del Acuerdo de registro de candidatos que emite la autoridad administrativa electoral federal, de ahí la inoperancia apuntada.

En razón de lo anterior, ante lo inoperante de los agravios esgrimidos por Javier Rodarte de la Rosa, y toda vez que no se plantean motivos de disenso en contra del Acuerdo CG193/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de marzo del año en curso, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de impugnación, dicho acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Notifíquese, personalmente al actor, en el domicilio señalado en autos; por **oficio** con copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes a los órganos responsables y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO